



*Municipalidad de Rosario*

**RESOLUCION N° 137**

Rosario, "2020 – AÑO DEL GENERAL MANUEL BELGRANO", 20 de noviembre de 2020

**VISTO:**

El Decreto de Necesidad y Urgencia (DNU) N° 875/2020 del Poder Ejecutivo Nacional.

El Decreto Provincial N° 1070/2020.

El Decreto Provincial N° 1071/2020.

El Decreto Municipal N° 1219/2020.

El Decreto Municipal N° 1259/2020.

**CONSIDERANDO:**

Que los Decretos Municipales N° 1219/20 y 1259/20 reglamentaron actividades autorizadas en la ciudad de Rosario, delegándose en la Secretaría de Gobierno, el dictado de las normas reglamentarias y complementarias a que el mismo diera lugar.

Que siendo necesario proveer sobre el particular, en uso de sus atribuciones,

**EL SECRETARIO DE GOBIERNO**

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°: DISPONER** que, en el ámbito de la ciudad de Rosario, los rubros detallados como esenciales descriptos a continuación: supermercados mayoristas y minoristas y comercios minoristas de proximidad de alimentos, higiene personal y limpieza, farmacias y ferreterías podrán desarrollar su actividad, hasta las 20:30 hs.

**ARTÍCULO 2°: DISPONER** que, la venta de mercaderías ya elaboradas en comercios de rubros no esenciales reglamentadas en el art 1 de la Resolución Municipal N° 111/2020, en los

comercios de zona céntrica serán desarrollados de lunes a viernes en los horarios de 09:00 a 20.00 hs. y sábados de 09.00 a 19.30 hs.

**ARTÍCULO 3º: DISPONER** que, los rubros descriptos en el art. 3 inc b, del Decreto Municipal N° 1219/20: locales gastronómicos (bares, restaurantes, heladerías, y otros con concurrencia de comensales); podrán ampliar su capacidad de ocupación, solo en las mesas dispuestas en el exterior, hasta un máximo de 6 personas. Esta disposición solo será de aplicación en mesas y no podrán considerarse incluidas barras, tablas o instalaciones similares.

**ARTÍCULO 4º: DISPONER** que, los locales gastronómicos (bares, restaurantes, heladerías, y otros con concurrencia de comensales) que tengan menos de cien (100) metros cuadrados, y que por razones materiales o edilicias no puedan acceder a los beneficios excepcionales dispuestos en el Decreto Municipal N° 1259/20 art. 1, estarán facultados a ampliar su factor ocupacional hasta un 50% en espacios cerrados con la aplicación de debida ventilación, previa tramitación del pedido por las mismas vías dispuestas por el Decreto antes referido.

**ARTÍCULO 5º: HACER EXTENSIVA** la autorización excepcional, establecida por el Decreto 1259/2020, para la colocación de mesas y sillas en el espacio público, por parte de los comercios gastronómicos habilitados, a los Bares Americanos y a los Bares que funcionen dentro del predio de Estaciones de Servicios habilitadas.

**ARTICULO 6º: ESTABLECER** que los Bares ubicados dentro del predio de Estaciones de Servicios habilitadas, podrán solicitar la autorización excepcional para colocación de mesas y sillas, por fuera del espacio construido donde funciona el mismo, utilizando los sectores destinados al estacionamiento de vehículos para clientes de la Estación de Servicio, a través del mismo procedimiento que establece la resolución reglamentaria 121/2020, con las salvedades que se hagan para el caso por medio de la presente resolución y respetando todas las disposiciones y obligaciones que surgen tanto del Decreto 1259/2020, como de la resolución reglamentaria citada.

**ARTICULO 7º: DISPONER** para el supuesto citado en el artículo precedente, que el sector destinado a la colocación de mesas y sillas deberá estar a una distancia mayor a los seis (6) metros de cualquier isla de surtidor de combustible y ubicarse en un lugar con ventilación e iluminación natural. Deberá localizarse próximo al ingreso del local donde funciona el bar, a fin de evitar la circulación peatonal de personas dentro de los sectores de estacionamiento y maniobras. Asimismo, deberá contar con un cerco perimetral removible conformado por vallas de noventa (90) centímetros de altura, de material que no facilite la propagación del fuego.

**ARTICULO 8°: DISPONER** que el emplazamiento de las mesas y sillas en sectores destinados al estacionamiento de vehículos para clientes de la Estación de Servicio, no deberá interferir en la normal circulación vehicular de la misma, ni en los accesos y egresos peatonales, como así tampoco en ninguno de sus servicios (sanitarios, bar, minimercado, oficinas, depósitos, etc).

**ARTICULO 9°: ESTABLECER**, que los Bares que funcionen dentro del predio de Estaciones de Servicios habilitadas, deberán adjuntar a la correspondiente solicitud, un croquis del espacio a utilizar, en escala 1/100.-

**ARTÍCULO 10°: INSERTAR** por conducto de la Dirección General de Gobierno, y publicar en el Boletín Oficial Municipal Electrónico.



*[Handwritten signature]*  
Dr. GUSTAVO ZIGNAGO  
Secretario de Gobierno  
Municipalidad de Rosario